



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

16 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No. - 605



ACUERDO CE/2018/087

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/087

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG1153/2018, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE TABASCO

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

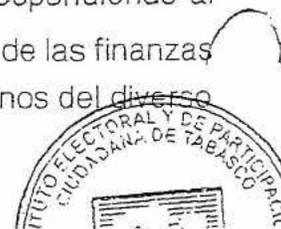
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Morena:	Partido Político Morena.
NA:	Nueva Alianza.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PES:	Partido Encuentro Social.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa:	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANTECEDENTES

- I. **Atribución para fiscalización de ingresos y egresos de partidos políticos y candidaturas.** De conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado; 32 numeral 1 inciso a) fracción VI de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, en términos del diverso 190 numeral 2 de la citada ley invocada.



- II. **Atribuciones de la Comisión de Fiscalización del INE.** El artículo 196, numeral 1, de la Ley General establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- III. **Lineamientos para operación y funcionalidad del sistema integral de fiscalización.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/005/2017, expidió los Lineamientos para la Operación y Funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional; lineamientos que fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-131/2017.
- IV. **Resolución INE/CG1153/2018.** El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1153/2018, relativa a las Irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y el Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Fiscalización de finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. **Presentación de informes de campaña.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción III, de la Ley de Partidos, los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.



Por lo que corresponde a los a candidatos independientes, conforme a lo previsto por el artículo 431, numeral 1, de la Ley General, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General.

5. **Procedimiento de fiscalización.** Que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General del INE determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables.
6. **Aprobación de la Resolución INE/CG1153/2018.** Que el seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG1153/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco.
7. **Sanción impuesta a partidos políticos y candidatos independientes.** Que en la Resolución INE/CG1153/2018, emitida por el Consejo General del INE, el seis de agosto de marzo de dos mil dieciocho, en el Resolutivo Primero, determinó imponer sanciones por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco, a diversos partidos



políticos, coaliciones y candidatos independientes, entre los que se encuentran los siguientes:

AI PRI

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.1 de la presente Resolución, se impone a Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:

a) 11 Faltas de carácter formal: conclusiones 1_C5_P1, 1_C5_P1 BIS, 1_C5_P1 CTER, 1_C9_P1, 1_C14_P1, 1_C17_P1, 1_C22_P2, 1_C26_P2, 1_C29_P2, 1_C32_P2, 1_C33_P2.

Una multa que asciende a 110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$8,866.00 (ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

b) 8 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1_C1_P1, 1_C2_P1, 1_C6_P1, 1_C15_P1, 1_C18_P2, 1_C19_P2, 1_C23_P2 y 1_C30_P2.

Conclusión 1 C1 P1.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C2 P1.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,460.20 (trece mil cuatrocientos sesenta pesos 20/100 M.N.)

Conclusión 1 C6 P1.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,689.80 (seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.)

Conclusión 1 C15 P1.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,289.60 (un mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 1 C18 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades



Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$644.80 (seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

Conclusión 1 C19 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,334.60 (siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.)

Conclusión 1 C23 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,463.00 (ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 1 C30 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,015.00 (dos mil quince pesos 00/100 M.N.).

c) 10 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1_C3_P1, 1_C4_P1, 1_C7_P1, 1_C8_P1, 1_C16_P1, 1_C20_P2, 1_C21_P2, 1_C24_P2, 1_C25_P2, Y 1_C31_P2.

Conclusión 1 C3 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,851.00 (seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C4 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 1 C7 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,433.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C8 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,821.00 (dos mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.)



Conclusión 1 C16 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,911.00 (catorce mil novecientos once pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C20 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,433.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C21 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,135.00 (dieciocho mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C24 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,642.00 (cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C25 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,762.00 (veintiún mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 1 C31 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)

d) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1_C9_P1BIS, 1_C10_P1, 1_C11_P1, 1_C12_P1, 1_C27_P2 y 1_C36_P2.

Conclusión 1 C9 P1BIS

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de involucrado \$93,542.40 (noventa y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 1 C10 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades



Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,857.14 (mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.).

Conclusión 1 C11 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$183,576.50 (ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.).

Conclusión 1 C12 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30,066.64 (treinta mil sesenta y seis pesos 64/100 M.N.).

Conclusión 1 C27 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,907.69 (cuatro mil novecientos siete pesos 69/100 M.N.).

Conclusión 1 C36 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$27,712.51 (veintisiete mil setecientos doce pesos 51/100 M.N.).

e) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1_C13_P1, 1_C28_P2, _C34_P2 y 1_C37_P2.

Conclusión 1 C13 P1.

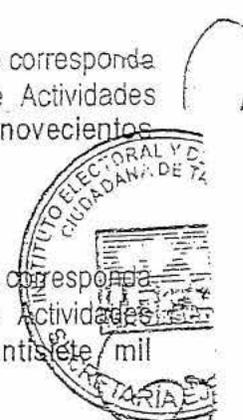
Una reducción del 25% (veinticinco) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$87,422.55 (ochenta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos 55/100 M.N.).

Conclusión 1 C28 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$71,183.54 (setenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 54/100 M.N.).

Conclusión 1 C34 P2

Una reducción del 25% (veinticinco) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$57,928.36 (cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 36/100 M.N.).



Conclusión 1 C37 P2

Una reducción del 25% (veinticinco) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$61,322.48 (sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 48/100 M.N.).”

Al PT

“SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:

a) 5 Faltas de carácter formal; conclusión: 2_C4_P1, 2_C8_P1, 2_C11_P1, 2_C15_P2, y 2_C19_P2.

Una multa que asciende a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.).

b) 6 Faltas de sustancial o de fondo; conclusiones: 2_C2_P1, 2_C6_P1, 2_C13_P2, 2_C14_P2, 2_C17_P2, 2_C18_P2,

Conclusión 2 C2 P1.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,717.00 (quince mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 2 C6 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de 13,299.00 (trece mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 2 C13 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,702.00 (trece mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 2 C14 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades



Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$203,515.00 (doscientos tres mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 2 C17 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,881.00 (diez mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 2 C18 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$107,601.00 (ciento siete mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.)

c) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: 2_C1_P1, 2_C3_P1, 2_C5_P1, 2_C7_P1, 2_C12_P2 y 2_C16_P2.

Conclusión 2 C1 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,883.80 (cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)

Conclusión 2 C3 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$112,517.60 (ciento doce mil quinientos diecisiete pesos 60/100 M.N.)

Conclusión 2 C5 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,931.60 (seis mil novecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.)

Conclusión 2 C7 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$103,812.80 (ciento tres mil ochocientos doce pesos 80/100 M.N.)



Conclusión 2 C12 P2

Una reducción del 25% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,072.20 (quince mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.).

Conclusión 2 C16 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,717.00 (quince mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2_C8_P1 BIS y 2_C21_P2

Conclusión 2 C8 P1 BIS

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$138,002.08 (ciento treinta y ocho mil dos pesos 08/100 M.N.)

Conclusión 2 C21 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,869.97 (siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.).

e) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2_C10_P1, 2_C20_P2, 2_C22_P2 y 2_C22_P2 BIS.

Conclusión 2 C10 P1.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,083.26 (once mil ochenta y tres pesos 26/100 M.N.)

Conclusión 2 C20 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$43,430.21 (cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 21/100 M.N.).



Conclusión 2 C22 P2.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,116.83 (cinco mil ciento dieciséis pesos 83/100 M.N.).

Conclusión 2 C22 P2 BIS.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$32,036.16 (treinta y dos mil treinta y seis pesos 16/100 M.N.).”

AI PVEM

“TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.3 de la presente Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México, las sanciones siguientes:

a) 12 Faltas de carácter formal: conclusiones 3_C4_P1, 3_C9_P1, 3_C13_P1, 3_C16_P1, 3_C17_P1, 3_C18_P1, 3_C19_P1, 3_C20_P1, 3_C29_P2, 3_C31_P2, 3_C33_P2, 3_C34_P2.

Una multa equivalente a 120 (ciento veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$9,672.00 (nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) 8 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3_C1_P1, 3_C6_P1, 3_C10_P1, 3_C21_P2, 3_C22_P2, 3_C23_P2, 3_C24_P2, y 3_C26_P2.

Conclusión 3 C1 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,546.40 (tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 3 C6 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,845.40 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)



Conclusión 3 C10 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$19,827.60 (diecinueve mil ochocientos veintisiete pesos 60/100 M.N.)

Conclusión 3 C21 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,009.40 (doce mil noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)

Conclusión 3 C22 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,498.60 (dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.)

Conclusión 3 C23 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$19,344.00 (diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 3 C24 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$322.40 (trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.)

Conclusión 3 C26 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,394.60 (quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.)

c) 9 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3_C2_P1, 3_C3_P1, 3_C7_P1, 3_C8_P1, 3_C11_P1, 3_C12_P1, 3_C25_P2, 3_C27_P2, y 3_C28_P2.

Conclusión 3 C2 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,836.00 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 3 C3 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,224.00 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 3 C7 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,911.00 (catorce mil novecientos once pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 3 C8 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$45,136.00 (cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 3 C11 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$14,105.00 (catorce mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 3 C12 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$27,404.00 (veintisiete mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 3 C25 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.)



Conclusión 3 C27 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,717.00 (quince mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 3 C28 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$57,629.00 (cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3_C14_P1 y 3_C36_P2.

Conclusión 3 C14 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,707.66 (trece mil setecientos siete pesos 66/100 M.N.)

Conclusión 3 C36 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$562.50 (quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)

e) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3_C15_P1, 3_C30_P2, 11_C37_P2, y 11_C37_P2 BIS.

Conclusión 3 C15 P1

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$119,879.07 (ciento diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.).

Conclusión 3 C30 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$37,894.72 (treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.).



Conclusión 3 C37 P2

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$55,887.55 (cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.).

Conclusión 3 C37 P2 BIS

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$193,406.19 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos seis mil pesos 19/100 M.N.).”

A NA

“CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.4 de la presente Resolución, se impone al Partido Nueva Alianza, las sanciones siguientes:

a) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 4_C1_P1 y 4_C2_P1.

Una multa que asciende a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.).

b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4_C3_P1 y 4_C18_P2.

Conclusión 4 C3 P1

Una multa equivalente a 5136 (cinco mil ciento treinta y seis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$413,961.60 (cuatrocientos trece mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 4 C18 P2

Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$3,224.00 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones. 4_C4_P1, 4_C5_P1, 4_C14_P2 y 4_C15_P2.



Conclusión 4 C4 P1

Una multa equivalente a 277 (doscientos setenta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de a \$22,326.20 (veintidós mil trescientos veintitrés pesos 20/100 M.N.).

Conclusión 4 C5 P1

Una multa equivalente a 508 (quinientos ocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de a \$40,944.80 (cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 4 C14 P2

Una multa equivalente a 109 (ciento nueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$8,785.40 (ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 4 C15 P2

Una multa equivalente a 1,102 (un mil ciento dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$88,821.20 (ochenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 20/100 M.N.).

d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4_C8_P2, 4_C9_P2, 4_C11_P2, 4_C13_P2.

Conclusión 4 C8 P2

Una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 4 C9 P2

Una multa equivalente a 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 4 C11 P2

Una multa equivalente a 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 4 C13 P2

Una multa equivalente a 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4_C7_P2, 4_C10_P2, 4_C12_P2.



Conclusión 4 C7 P2

Una multa equivalente a 31 (treinta y un) Unidades de Medida y Actualización vigentes al ejercicio dos mil dieciocho, cantidad que asciende a un total de \$2,498.60 (dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 4 C10 P2

Una multa equivalente a 119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes al ejercicio dos mil dieciocho, cantidad que asciende a un total de \$9,591.40 (nueve mil quinientos noventa y un pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 4 C12 P2

Una multa equivalente a 86 (ochenta y seis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$6,931.60 (seis mil novecientos treinta y un pesos 60/100 M.N.).

**A Morena**

"QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.5 de la presente Resolución, se impone a Partido Morena, las sanciones siguientes:

a) 8 Faltas de carácter formal: Conclusiones 5_C4_P1, 5_C7_P1, 5_C12_P1, 5_C17_P1, 5_C21_P2, 5_C25_P2, 5_C28_P2 y 5_C33_P2.

Una multa que asciende a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

b) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C1_P1, 5_C5_P1, 5_C13_P1, 5_C18_P2, 5_C19_P2, 5_C22_P2 y 5_C29_P2.

Conclusión 5 C1 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$41,831.40 (cuarenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 5 C5 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$42,234.40 (cuarenta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 5 C13 P1

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,480.80 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.).



Conclusión 5 C18 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$29,016.00 (veintinueve mil dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C19 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,901.60 (dos mil novecientos un pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 5 C22 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30,547.40 (treinta mil quinientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 5 C29 P2

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,271.80 (cuatro mil doscientos setenta y un pesos 80/100 M.N.).

c) 10 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C2_P1, 5_C3_P1, 5_C6_P1, 5_C14_P1, 5_C15_P1, 5_C20_P2, 5_C23_P2, 5_C24_P2, 5_C30_P2, y 5_C31_P2.

Conclusión 5 C2 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$19,344.00 (diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).



Conclusión 5 C3 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$65,286.00 (sesenta y cinco doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C6 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,672.00 (nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C14 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$32,643.00 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C15 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30,628.00 (treinta mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C20 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,045.00 (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C23 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C24 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).



Conclusión 5 C30 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 5 C31 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$22,568.00 (veintidós mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C8_P1, 5_C9_P1, 5_C10_P1, y 5_C26_P2.

Conclusión 5 C8 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$276,005.60 (doscientos setenta y seis mil cinco pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 5 C9 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$369,464.11 (trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).

Conclusión 5 C10 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$63,311.98 (sesenta y tres mil trescientos once pesos 98/100 M.N.)

Conclusión 5 C26 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$17,031.60 (diecisiete mil treinta y un pesos 60/100 M.N.).

e) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 5_C11_P1, 5_C16_P1, 5_C27_P2, 5_C32_P2 y 5_C34_P2.



Conclusión 5 C11 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$325,729.34 (trescientos veinticinco mil setecientos veintinueve pesos 34/100 M.N.).

Conclusión 5 C16 P1

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,222.16 (cinco mil doscientos veintidós pesos 16/100 M.N.).

Conclusión 5 C27 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$158,626.98 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.).

Conclusión 5 C32 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,188.38 (nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

Conclusión 5 C34 P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$579,846.49 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.).

AI PES

“SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.6 de la presente Resolución, se imponen al Partido Encuentro Social, las sanciones siguientes:

a) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 6_C1_P1, 6_C5_P1 y 6_C6_P1.

Conclusión 6 C1 P1.

Una multa equivalente a 4,141 (cuatro mil ciento cuarenta y uno) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de

\$333,764.60 (trescientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 6 C5 P1.

Una multa equivalente a 2,770 (dos mil setecientos setenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$223,262.00 (doscientos veintitrés mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 6 C6 P1.

Una multa equivalente a 110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$8,866.00 (ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

b) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 6_C2_P1, 6_C7_P1, 6_C11_P2 y 6_C14_P2.

Conclusión 6 C2 P1

Una multa equivalente a 19 (diecinueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$1,531.40 (mil quinientos treinta y un pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 6 C7 P1.

Una multa equivalente a 29 (veintinueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$2,337.40 (dos mil trescientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 6 C11 P2.

Una multa equivalente a 44 (cuarenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$3,546.40 (tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 6 C14 P2.

Una multa equivalente a 29 (veintinueve) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$2,337.40 (dos mil trescientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.).

c) 8 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 6_C3_P1, 6_C4_P1, 6_C8_P1, 6_C9_P1, 6_C12_P2, 6_C13_P2, 6_C15_P2 y 6_C16_P2.

Conclusión 6 C3 P1.

Una multa equivalente a 110 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$8,866.00 (ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).



Conclusión 6 C4 P1.

Una multa equivalente a 325 (trescientos veinticinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$26,195.00 (veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 6 C8 P1.

Una multa equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 6 C9 P1.

Una multa equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$6,045.00 (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 6 C12 P2.

Una multa equivalente a 35 (treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$2,821.00 (dos mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 6 C13 P2.

Una multa equivalente a 430 (cuatrocientos treinta), Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$34,658.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 6 C15 P2.

Una multa equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$6,045.00 (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 6 C16 P2.

Una multa equivalente a 715 (setecientos quince) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$57,629.00 (cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

d) 4 Faltas de carácter formal: conclusiones 6_C10_P1, 6_C18_P2, 6_C19_P2 y 6_C21_P2.

Una multa que asciende a 350 (trescientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$28,210.00 (veintiocho mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.).



e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 6_C17_P2, 6_C20_P2 y 6-C22-P2.

Conclusión 6 C17 P2.

Una multa equivalente a 261 (doscientos sesenta y uno) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$21,036.60 (veintiún mil treinta y seis pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 6 C20 P2.

Una multa equivalente a 698 (seiscientos noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$56,258.80 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 6-C22-P2.

Una multa equivalente a 726 (setecientos veintiséis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$58,515.60 (cincuenta y ocho mil quinientos quince pesos 60/100 M.N.)."



A la "COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE"

"SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.7 de la presente Resolución, se imponen a los partidos integrantes de la otrora coalición "Por Tabasco al Frente", las sanciones siguientes:

a) 9 Faltas de carácter formal: conclusiones 7_C6_P1, 7_C10_P1, 7-C11-P1, 7_C15_P1, 7_C23_P2, 7_C27_P2, 7_C30_P2, 7_32_P2 y 7_C34_P2.

Partido Acción Nacional

Una multa que asciende a 18 (dieciocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$1,450.80 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

Una multa que asciende a 56 (cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$4,513.60 (cuatro mil quinientos trece pesos 60/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

Una multa que asciende a 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

b) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 7_12_P1, 7_C13_P1, 7_28_P2, 7_C35_P2 y 7_C37_P2.

Conclusión 7_12_P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,331.00 (un mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

**Partido de la Revolución Democrática**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,166.22 (cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,114.12 (un mil ciento catorce pesos 12/100 M.N.).

Conclusión 7_C13_P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,215.41 (tres mil doscientos quince pesos 41/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,064.71 (diez mil sesenta y cuatro pesos 71/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,691.48 (dos mil seiscientos noventa y un pesos 48/100 M.N.).

**Conclusión 7 28 P2****Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$121,781.29 (ciento veintiún mil setecientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$381,194.18 (trescientos ochenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$101,938.14 (ciento un mil novecientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.).

Conclusión 7 C35 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,694.69 (quince mil seiscientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$49,126.81 (cuarenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 81/100 M.N.).



Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,137.39 (trece mil ciento treinta y siete pesos 39/100 M.N.).

Conclusión 7 C37 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$498.22 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 22/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,559.50 (mil quinientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$417.04 (cuatrocientos diecisiete pesos 04/100 M.N.).

c) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 7_C1_P1, 7_C3_P1, 7_C7_P1, 7_C18_P2, 7_C20_P2 y 7_C24_P2.

Conclusión 7 C1 P1**Partido Acción Nacional**

Del cálculo de sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$161.20 (ciento sesenta y un pesos 20/100 M.N.)



Movimiento Ciudadano

Del cálculo de sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.

Conclusión 7 C3 P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,934.40 (un mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,206.20 (seis mil doscientos seis pesos 20/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 7 C7 P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,531.40 (un mil quinientos treinta y un pesos 40/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,836.00 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,289.60 (un mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N).



Conclusión 7 C18 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$322.40 (trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,047.80 (un mil cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 7 C20 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,773.20 (un mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,722.60 (cinco mil setecientos veintidós pesos 60/100 m.n.)

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,531.40 (un mil quinientos treinta y un pesos 40/100 m.n.).

Conclusión 7 C24 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,788.20 (tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$967.20 (novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N).

d) 12 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 7_C2_P1, 7_C4_P1, 7_C5_P1, 7_C8_P1, 7_C9_P1, 7_C16_P1, 7_C19_P2, 7_C21_P2, 7_C22_P2, 7_C25_P2, 7_C26_P2 y 7_C31_P2.

Conclusión 7 C2 P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.)

Movimiento Ciudadano

Del cálculo de sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.



Conclusión 7 C4 P1

Partido Acción Nacional

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$322.40 (trescientos veintidós pesos 40/100 M.N).

Conclusión 7 C5 P1

Partido Acción Nacional

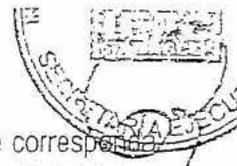
La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$564.20 (quinientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,773.20 (un mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N).



Conclusión 7 C8 P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

Del cálculo de sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.

Conclusión 7 C9 P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N)).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$725.40 (setecientos veinticinco pesos 40/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$161.20 (ciento sesenta y un pesos 20/100 M.N).

Conclusión 7 C16 P1**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.).



Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,092.80 (siete mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,853.80 (un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)

Conclusión 7 C19 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

Del cálculo de sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.

Conclusión 7 C21 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,047.80 (un mil cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.)

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,224.00 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 7 C22 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$483.60 (cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.).

**Partido de la Revolución Democrática**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,450.80 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos 80/100 M.N.)

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 7 C25 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$322.40 (trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 7 C26 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y uno pesos 80/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

Del cálculo de sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.

Conclusión 7 C31 P2.**Partido Acción Nacional**

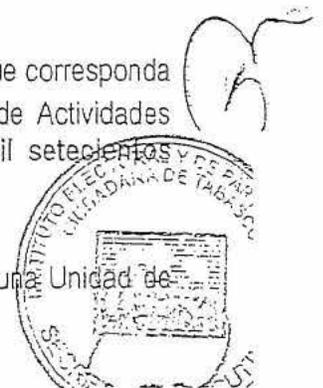
La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$564.20 (quinientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,773.20 (un mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

Del cálculo de sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos.



e) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 7_C14_P1, 7_C17_P2, 7_C29_P2, 7_C33_P2 y 7_C38_P2.

Conclusión 7_C14_P1

Partido Acción Nacional

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,415.35 (cuatro mil cuatrocientos quince peso 35/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,820.74 (trece mil ochocientos veinte pesos 74/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,695.91 (tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N).

Conclusión 7_C17_P2

Partido Acción Nacional

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,004.02 (tres mil cuatro pesos 02/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,403.06 (nueve mil cuatrocientos tres pesos 06/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,514.55 (dos mil quinientos catorce pesos 55/100 M.N).



Conclusión 7 C29 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,646.07 (cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$17,673.07 (diecisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 07/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,726.10 (cuatro mil setecientos veintiséis pesos 10/100 M.N).

Conclusión 7 C33 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$36,697.56 (treinta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$114,869.01 (ciento catorce mil ochocientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30,718.03 (treinta mil setecientos dieciocho pesos 03/100 M.N).



Conclusión 7 C38 P2**Partido Acción Nacional**

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,724.00 (nueve mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30,437.61 (treinta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.).

Movimiento Ciudadano

La reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,139.56 (ocho mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).”

**A la coalición “Juntos Haremos Historia”**

“OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.8 de la presente Resolución, se impone a la coalición “Juntos Haremos Historia”, las sanciones siguientes:

a) 4 Faltas de carácter formal: conclusiones 8-C6-P1, 8-C10-P1, 8-C11-P2 y 8-C15-P1.”

Morena

Una multa que asciende a 24 (veinticuatro) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$1,934.40 (mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una multa que asciende a 12 (doce) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$967.20 (novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa que asciende a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.).

b) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 8-C1-P1, 8-C7-P1, 8-C8-P1, 8-C12-P2 y 8-C16-P2.

Conclusión 8-C1-P1**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,128.40 (mil ciento veintiocho pesos 40/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 4 (cuatro) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$322.40 (trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 8-C7-P1**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,289.60 (mil doscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$644.80 (seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$161.20 (ciento sesenta y uno pesos 20/100 M.N.).

Conclusión 8-C8-P1**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,692.60 (mil seiscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$886.60 (ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 8-C12-P2**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$322.40 (trescientos veintidós pesos 40/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$161.20 (ciento sesenta y uno pesos 20/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 0 (cero) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$0.00 (00/100 M.N.).

Conclusión 8-C16-P2**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,934.40 (mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$967.20 (novecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.).



c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 8-C2-P1, 8-C9-P1, 8-C17-P2 y 8-C18-P2.

Conclusión 8-C2-P1

Morena

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y uno pesos 80/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 0 (cero) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$0.00 (00/100 M.N.).

Conclusión 8-C9-P1

Morena

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$15,958.80 (quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$8,301.80 (ocho mil trescientos un pesos 80/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 28 (veintiocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$2,256.80 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 8-C17-P2

Morena

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,692.60 (mil seiscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades



Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$241.80 (doscientos cuarenta y uno pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 8-C18-P2

Morena

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$10,397.40 (diez mil trescientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,400.20 (cinco mil cuatrocientos pesos 20/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 18 (dieciocho) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$1,450.80 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).

d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 8-C3-P1, 8-C4-P1 y 8-C13-P2 y 8-C21-P2.

Conclusión 8-C3-P1

Morena

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$174,071.36 (ciento setenta y cuatro mil setenta y un pesos 36/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$90,847.57 (noventa mil ochocientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa que asciende a 309 (trescientas nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$24,905.40 (veinticuatro mil novecientos cinco pesos 40/100 M.N.).



Conclusión 8-C4-P1**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$310,584.09 (trescientos diez mil quinientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$162,093.95 (ciento sesenta y dos mil noventa y tres pesos 95/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa que asciende a 552 (quinientas cincuenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$44,491.20 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno pesos 20/100 M.N.).

Conclusión 8-C13-P2**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$41,111.15 (cuarenta y un mil ciento once pesos 15/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,455.84 (veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa que asciende a 73 (setenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$5,883.80 (cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 8-C21-P2**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$45,423.34 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 34/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$23,706.37 (veintitres mil setecientos seis pesos 37/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa que asciende a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

e) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 8-C5-P1, 8-C14-P2, 8-C19-P2 y 11-C22-P2.

Conclusión 8-C5-P1

Morena

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$105,665.75 (ciento cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$55,146.79 (cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 187 (ciento ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$15,072.20 (quince mil setenta y dos pesos 20/100 M.N.).

Conclusión 8-C14-P2

Morena

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$60,632.98 (sesenta mil seiscientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$31,644.25 (treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 107 (ciento siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$8,624.20 (ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.).



Conclusión 8-C19-P2**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$588,814.93 (quinientos ochenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 93/100 M.N.)

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$307,301.58 (trescientos siete mil trescientos un peso 58/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 1047 (mil cuarenta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$84,424.59 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.).

Conclusión 11-C22-P2**Morena**

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$65,640.96 (sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.).

Partido del Trabajo

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$34,257.91 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.).

Partido Encuentro Social

Una multa equivalente a 116 (ciento dieciséis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$9,349.60 (nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.9 de la presente Resolución, se impone al candidato independiente Jesús Alf de la Torre, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 9.1_C5_P2.
- b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.1_C1_P1 y 9.1_C3_P2.
- c) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.1_C2_P1, 9.1-C4-P2, 9.1_C5_P2 Ter y 9.1_C5_P2 Quater.

Una multa equivalente a 111 (ciento once) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$8,946.60 (ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.).



A candidaturas independientes

“DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.10 de la presente Resolución, se imponen al candidato Independiente **Gabino Marrufo Campos**, las sanciones siguientes:

- a) 3 faltas de carácter formal: conclusiones 9.2_C6_P1, 9.2_C8_P2 y 9.2_C9_P2.
- b) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.2_C7_P1, 9.2_C10_P2, 9.2_C10_P2 Bis y 9.2_C10_P2 Ter.

Una multa equivalente a 228 (doscientos veintiocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$18,376.80 (dieciocho mil trescientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.12 de la presente Resolución, se imponen al candidato independiente **Manuel Vargas Ramón**, las sanciones siguientes:

- a) 1 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.4._C14_P1.
- b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.4._C15_P2, y 9.4._C15_P2 Bis.

Una multa equivalente a 11 (once) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$886.60 (ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.13 de la presente Resolución, se imponen a la candidata independiente **María del Carmen Morales Magaña**, las sanciones siguientes:

- a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.5_C16_P1, 9.5_C17_P2 y 9.5_C18_P2.
- b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.5_C19_P2 y 9.5_C19_P2 bis.

Una multa equivalente a 43 (cuarenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$3,465.80 (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 80/100).

DÉCIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.14 de la presente Resolución, se imponen al candidato independiente **Maximiliano Toledo Cruz**, las sanciones siguientes:



a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.6_C20_P2.

Una multa equivalente a 17 (diecisiete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 M.N.).

DÉCIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.16 de la presente Resolución, se imponen a la candidata independiente Rosa Nelly Salgado Pineda las sanciones siguientes:

a) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.7_C21_P1 y 9.7_C21_P1 Bis

Una multa equivalente a 88 (ochenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$7,092.80 (siete mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.).

DÉCIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.16 de la presente Resolución, se imponen al candidato independiente Stalin Rodríguez Rivera, las sanciones siguientes:

a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 9.8-C22-P2.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.8-C22-P2 Bis.

Una multa equivalente a 89 (ochenta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$7,173.40 (siete mil ciento setenta y tres pesos 40/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.17 de la presente Resolución, se imponen al candidato independiente Víctor Manuel Agüero Mollinedo, las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.9_C23_P1, 9.9_C24_P2 y 9.9_C24_P2 Bis.

Una multa equivalente a 29 (veintinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$2,337.40 (dos mil trescientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.).

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.18 de la presente Resolución, se impone al candidato independiente Arturo Hernández Castro las sanciones siguientes:



- a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.10-C25-P1
- b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9.10-C26-P1, 9.10-C27-P2 y 9.10-C27-P2 BIS

Una multa equivalente a 39 (treinta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$3,143.40 (tres mil ciento cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.).

VIGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.20 de la presente Resolución, se imponen al candidato independiente Isidro Alejandro Almeida, las sanciones siguientes:

- a) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.12_C31_P1, 9.12_C32_P2 y 9.12_C32_P2 bis.

Una multa equivalente a 41 (cuarenta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$3,304.60 (tres mil trescientos cuatro pesos 60/100 M.N.).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.22 de la presente Resolución, se impone al candidato independiente C. José Antonio Hernández Romero, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.14_C36_P2.
- b) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.14_C35_P1 y 9.14_C37_P2.
- c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.14_C37_P2 Bis y 9.14_C37_P2 Ter.

Una multa equivalente a 367 (trescientos sesenta y siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$29,580.20 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 20/100 M.N.).

VIGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.23 de la presente Resolución, se impone al candidato independiente C. Juan Carlos Meza Fuentes, las sanciones siguientes:

- a) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 9.15_C38_P1, 9.15_C39_P1 y 9.15_C40_P1.
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9.15_C42_P2.
- c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 9.15_C41_P1, 9.15_C42_P2 Bis y 9.15_C42_P2 Ter.



Una multa equivalente a 119 (ciento diecinueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$9,591.40 (nueve mil quinientos noventa y un pesos 40/100 M.N.).

VIGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.25 de la presente Resolución, se impone candidato independiente Santana Martínez Hernández, las sanciones siguientes:

- a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.17-C46-P1
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.17-C45-P1
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.17-C47-P2

Una multa equivalente a 155 (ciento cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que asciende a la cantidad de \$12,493.00 (doce mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

8. Obligación del Instituto Electoral de hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas. En la Resolución INE/CG1153/2018, se determinaron las acciones que deben efectuar diversas autoridades vinculadas a su ejecución, en los términos que enseguida se detallan:

"VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos obligados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

VIGÉSIMO OCTAVO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con los respectivos Anexos a los Candidatos Independientes, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

VIGÉSIMO NOVENO. Se vincula a los partidos políticos, a través del representante acreditado ante ese organismo público local, para que una vez que hayan sido notificados del contenido de esta Resolución y el Dictamen Consolidado respectivo con sus Anexos, de manera inmediata notifiquen la misma a sus candidatos; hecho que sea, esos institutos políticos deberán remitir de forma expedita a la Unidad Técnica de Vinculación de este organismo nacional las constancias atinentes.



TRIGÉSIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 24 de la presente Resolución.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de mérito; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del considerando 24, las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que cada una de las sanciones impuestas en la presente Resolución haya quedado firme; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.”

9. **Notificación del Dictamen Consolidado INE/CG1152/2018 y la Resolución INE/CG1153/2018, al Instituto Electoral.** Mediante oficio INE/UTVOPL/8358/2018, de dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del INE, se notificó a este Instituto Electoral el Dictamen Consolidado INE/CG1152/2018, que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Tabasco, así como la Resolución INE/CG1153/2018, aprobada por el Consejo General de dicho Instituto, en sesión extraordinaria de seis de agosto de dos mil dieciocho, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado

de la revisión de informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a Gobernador, diputado local y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.

10. Notificación de la Resolución INE/CG1153/2018 a sujetos obligados, por el Instituto Electoral. De conformidad con lo previsto en los puntos resolutivos Vigésimo Séptimo y Trigésimo de la Resolución INE/CG1153/2018, este Instituto Electoral notificó a los partidos políticos y candidatos independientes sancionados, la resolución mencionada en las fechas siguientes:

Al PAN, se le notificó la resolución mediante oficio OFT/513/2018 de quince de agosto de dos mil dieciocho, que recibió el ciudadano Alejandro Aguilar Martínez, en las Oficinas del citado partido político, el diecisiete de agosto del año citado, a las diez horas dieciocho minutos (10:45).

Al PRI, se le notificó la resolución mediante oficio OFT/514/2018 de quince de agosto anterior, misma que recibió en las Oficinas de dicho partido político, el diecisiete de agosto último, a las diez horas con cuarenta y un minutos.

Al PRD, se le notificó la resolución mediante oficio OFT/515/2018 de quince de agosto del año en curso, misma que recibió la ciudadana Manuela Ligonio Gómez, el diecisiete del mes y año citado, a las diez horas con catorce minutos.

Al PT, se le notificó la resolución mediante oficio OFT/516/2018 de quince de agosto del año en curso, misma que recibió la ciudadana María Pérez, el diecisiete del mes y año citado, a las once horas con trece minutos.

Al PVEM, se le notificó la resolución mediante oficio OFT/517/2018 de quince de agosto del año en curso, misma que fue recibida en dicho ente político a las once horas con quince minutos el diecisiete del mas de agosto del año en curso.

A MC, se le notificó la resolución mediante oficio OFT/518/2018 de quince de agosto del año en curso, misma que recibió el ciudadano Alejandro Gómez, el diecisiete de agosto del año en curso.



A Morena, se le notificó la resolución mediante oficio OFT/519/2018 de quince de agosto del año en curso, misma que se recibió en las oficinas del mencionado partido político el diecisiete de agosto del citado año.

Al PES, se notificó la resolución mediante oficio OFT/520/2018 de quince de agosto del año en curso, misma que se recibió en las oficinas del mencionado partido político el diecisiete de agosto del citado año.

A NA, se notificó la resolución mediante oficio OFT/521/2018 de quince de agosto del año en curso, misma que se recibió en las oficinas del mencionado partido político el diecisiete de agosto del citado año.

11. **Notificación de la Resolución INE/CG1153/2018 a candidatos independientes.** La Resolución emitida por el Consejo General del INE fue notificada a las y los candidatos independientes que fueron sancionados, en los términos siguientes:

Al ciudadano Jesús Alf de la Torre, le fue notificada la Resolución en su domicilio, el veinte de agosto del año en curso, a las a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos, mediante oficio OTF/489/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia de que el INE notificó a dicha persona por vía electrónica, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

Al ciudadano José Antonio Hernández Romero, le fue notificada la Resolución en su domicilio el veintiuno de agosto del año en curso, a las a las dieciocho horas con tres minutos, mediante oficio OTF/490/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, con independencia de que el INE le notificó la resolución por vía electrónica, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.



Al ciudadano **Santana Martínez Hernández**, le fue notificada la Resolución en su domicilio, el dieciséis de agosto del año en curso, a las a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, mediante oficio OTF/491/2018, de quince de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia que el INE le notificó la resolución por vía electrónica, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

Al ciudadano **Arturo Hernández Castro**, le fue notificada la Resolución en su domicilio, el diecisiete de agosto del año en curso, a las catorce horas con veinticinco minutos, mediante oficio OTF/429/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

Al ciudadano **Isidro Alejandro Almeida**, le fue notificada la Resolución en su domicilio el veintiuno de agosto del año en curso, a las a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos, mediante oficio OTF/493/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

Al ciudadano **Juan Carlos Meza Fuentes**, le fue notificada la Resolución en su domicilio el diecisiete de agosto del año en curso, a las doce horas con cincuenta y siete minutos, mediante oficio OTF/494/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

Al ciudadano **Gabino Marrufo Campos**, le fue notificada la Resolución en su domicilio el diecisiete de agosto del año en curso, a las a las dieciséis horas, mediante

oficio OTF/495/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

Al ciudadano Víctor Agüero Mollinedo, le fue notificada la Resolución en su domicilio el veinte de agosto del año en curso, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, mediante oficio OTF/496/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO. 

Al ciudadano Maximiliano Toledo Cruz, le fue notificada la Resolución en su domicilio, el quince de agosto del año en curso, a las a las doce horas con veinte minutos, mediante oficio OTF/497/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO. 

Al ciudadano Stalin Rodríguez Rivera, le fue notificada la Resolución en su domicilio, el quince de agosto del año en curso, mediante oficio OTF/498/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral; con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

A la ciudadana Rosa Isela Salgado Pineda, le fue notificada la Resolución en su domicilio el dieciséis de agosto del año en curso, mediante oficio OTF/499/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, con independencia de que él INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

A la ciudadana María del Carmen Morales Magaña, le fue notificada la Resolución en su domicilio el dieciséis de agosto del año en curso, mediante oficio 

OTF/500/2018, de quince de agosto del año en curso, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.

Al ciudadano Manuel Vargas Ramón, le fue notificada la Resolución en su domicilio el diecisiete de agosto del año en curso, mediante oficio OTF/501/2018, de quince de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, con independencia de que el INE le notificó por vía electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el Resolutivo VIGÉSIMO OCTAVO.



12. **Sujetos obligados que han efectuado pago.** Que los ciudadanos Maximiliano Toledo Cruz y Stalin Rodríguez Rivera, han cubierto la sanción que se les impuso a través de la Resolución INE/CG/1153/2018, por el Consejo General del INE, lo cual fue corroborado con las copias de los comprobantes respectivos, que fueron exhibidas ante el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, por lo que dichas cantidades deben ser reportadas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes.
13. **Recurso de Apelación.** Que en ejercicio de su derecho, los partidos políticos interpusieron en contra de la Resolución INE/CG/1153/2018, diversos medios de impugnación, obteniendo los resultados que se detallan a continuación:

El PRI interpuso Recurso de Apelación que fue radicado por la Sala Superior con el número de expediente SUP-RAP-319-2018, resuelto el catorce de septiembre del año en curso, determinando en su punto resolutivo, lo siguiente:

“ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de apelación.”

El motivo del desecamiento del medio de impugnación consistió en la extemporaneidad en la presentación del escrito de demanda, en relación con el plazo de cuatro días para impugnar los actos reclamados por la actora, fundando su

sentencia en lo mandado en los artículos 9, numerales 3 y 10, numeral 1, inciso b) en relación con los diversos 7, numerales 1 y 8, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El PVEM, interpuso Recurso de Apelación, que fue radicado en la Sala Superior con el número de expediente SUP-RAP-248/2018 y el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho determinó escindir la demanda, para que, por cuanto hace a los planteamientos vinculados con las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, la Sala Regional resuelva lo conducente.

Dicho órgano jurisdiccional radicó el expediente SX-RAP-82/2018, que fue resuelto el veintinueve de agosto del año en curso, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1153/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de agosto del año en curso, por las razones señaladas en el presente fallo.”

Confirmando dicha resolución la Sala Superior a través del expediente SUP-RAP-248/2018, el día diecinueve de septiembre del presente año.

El PT impugnó la resolución a través del Recurso de Apelación que conoció la Sala Xalapa, radicado con el expediente SX-RAP-66/2018, resuelto el treinta y uno de agosto del año en curso, cuyo resolutive fue el siguiente:

“CUARTO. Se confirman, en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones impugnadas correspondientes a los estados de Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en términos de los considerandos quinto a noveno de esta sentencia.

El órgano jurisdiccional para confirmar la resolución reclamada fue debido a que los agravios resultaron infundados e inoperantes.

El PES impugnó el dictamen consolidado con clave INE/CG1152/2018 y la resolución INE/CG1153/2018, mediante el Recurso de Apelación que conoció la Sala Regional, radicando el expediente SX-RAP-67/2018, que fue resuelto el treinta y uno de agosto del año en curso, siendo el punto resolutive el siguiente:

“PRIMERO. Se CONFIRMA, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.”

El motivo de confirmar la resolución consistió en la presentación extemporánea de los informes sobre los ingresos y gastos de campaña, así como las relativas al registro extemporáneo de eventos, referente a los cargos de diputados locales, e integrantes de los Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral 2017-2018, del Estado de Tabasco, por considerar que el sujeto obligado incumplió con las reglas previstas por el Reglamento de Fiscalización; en cuanto al cumplimiento oportuno de las obligaciones en materia de fiscalización.

Impugnación de MC, PRD y PAN. Los partidos políticos indicados, a través de sus representantes ante el Consejo General del INE, controvirtieron la resolución emitida, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados locales, y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral; Recursos de Apelación de los que conoció la Sala Regional Xalapa, quien el treinta y uno de agosto del año actual, resolvió los expedientes SX-RAP60/2018, SX-RAP-65/2018 Y SX-RAP-75/2018 acumulados, en los siguientes términos:

“SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1153/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de agosto del año en curso, por las razones señaladas en el presente fallo.”

Para confirmar la resolución, la autoridad jurisdiccional consideró que la resolución cumplió con los requisitos de debida fundamentación y motivación al considerar que los partidos políticos actores fueron omisos en reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el gasto de diecinueve transportes de personal, los cuales beneficiaron a sus candidatos, tanto a la presidencia municipal, como a las diputaciones locales.

Morena interpuso medio de impugnación del que conoció la Sala Superior, donde se radicó el expediente SUP-RAP-328/2018, correspondiente al informe de campaña de ingresos y gastos de la candidatura a gobernador postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” en el marco del Proceso Electoral, resuelto el diecinueve de septiembre del año que transcurre, en cuyo punto resolutivo se determinó:

“ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y resolución controvertidos.

La razón por la que fue confirmada la resolución emitida por el Consejo General del INE, fue porque los agravios expuestos por el inconforme unos resultaron infundados y otros inoperantes.

Ahora bien, por lo que corresponde a la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos el veintitrés de agosto anterior, la Sala Superior dictó acuerdo de escisión para que la Sala Xalapa conociera de dichas impugnaciones, radicándose el expediente SX-RAP-76/2018, resuelto el seis de septiembre de dos mil dieciocho, cuyos resolutivos fueron del siguiente tenor:

“PRIMERO. Se modifica la resolución INE/CG1153/2018, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita una nueva resolución, tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta ejecutoria. Asimismo, se le vincula para que informe a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

Los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

I. Al haber resultado fundado el agravio hecho valer en contra de la conclusión 5_C34_P2 y su correspondiente sanción, lo procedente es modificar la resolución INE/CG1153/2018, emitida por la autoridad responsable, únicamente, para el efecto de que funde y motive la sanción que en derecho corresponda, tomando en consideración lo aquí expuesto.

II. En consecuencia, se ordena al Consejo General del INE que emita una diversa resolución, tomando en consideración lo expuesto en la parte considerativa de esta ejecutoria.

III. Por lo anterior, se le vincula para que informe a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, una vez que ello ocurra, dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo adjuntar las constancias que acrediten el cumplimiento dado a lo aquí ordenado.

IV. Lo anterior, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Asimismo, se deberá informar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, la presente determinación, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de escisión correspondiente al recurso de apelación SUP-RAP 328/2018.

VI. Por último, deberán permanecer intocadas las demás conclusiones que fueron materia de impugnación, ya que, el INE sancionó de manera proporcional las Irregularidades acreditadas, y analizó todos los elementos de las individualizaciones de mérito.”

En cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional, el doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG/1279/2018, en el que determinó:

“PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución INE/CG1153/2018, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el Considerando 7, 8, 9 y 10 del presente Acuerdo.”



Los puntos resolutivos del acuerdo mencionado, son del tenor siguiente:

(...)

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 38.5 de la presente Resolución, se impone a Partido Morena, las sanciones siguientes:

(...)

e) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones (...) y 5_C34_P2.

(...)

Conclusión 5_34_P2

Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$579,846.49 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.).

(...)

De la resolución del Consejo General del INE se advierte el cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional, además del cuadro comparativo que se inserta se observa que el contenido de la sanción nuevamente impuesta, es idéntica a la primigenia.

Sanción en resolución INE/CG1153/2018	Modificación	Sanciones en Acatamiento a SX-RAP-76/2018
<p>a) 5 faltas de carácter sustancial o de fondo: (...) y 5_34_P2 <u>Conclusión 5_34_P2</u> Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$579,846.49 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.).</p>	<p>En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SX-RAP-76/2018, se fundó y motivó la sanción establecida en la conclusión 5_C34_P2.</p>	<p>e) 5 faltas de carácter sustancial o de fondo: (...) y 5_34_P2 <u>Conclusión 5_34_P2</u> Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$579,846.49 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.).</p>



Debiendo hacer notar que, de la revisión a la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la resolución INE/CG1279/2018, por lo que la misma quedó firme y es procedente su ejecución.

14. **Recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Jesús Alí de la Torre.** En su carácter de candidato independiente Jesús Alí de la Torre promovió medio de impugnación en contra de la Resolución INE/CG1153/2018, del que conoció la Sala Superior, misma que radicó el expediente SUP-RAP-361/2018, resuelto el mes de septiembre del presente año, en los términos siguientes:



“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.”

Las consideraciones del órgano jurisdiccional para desechar el Recurso planteado consistieron en que la demanda fue presentada de manera extemporánea.

15. **Recurso de Apelación interpuesto por el candidato independiente Gabino Marrufo Campos.** En contra de la resolución INE/CG1153/2018, el ciudadano Gabino

Marrufo Campos, otrora candidato independiente, interpuso Recurso de Apelación SX-RAP-85/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Xalapa el treinta y uno de agosto del año en curso, cuyo punto de resolutive fue del siguiente tenor:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación interpuesto por Gabino Marrufo Campos, en contra de la resolución INE/CG1153/2018.”

16. **Candidatos independientes que omitieron interponer medio de impugnación.** De la revisión de la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Xalapa, identificada con la dirección electrónica <https://portal.te.gob.mx/front/publicSessions/detail/2788/3>, se advierte que los otrora candidatos independientes, José Antonio Hernández Romero, Santana Martínez Hernández, Arturo Hernández Castro, Isidro Alejandro Almeida, Juan Carlos Meza Fuentes, Víctor Agüero Mollinedo, Maximiliano Toledo Cruz, Stalin Rodríguez Rivera, Rosa Nelly Salgado Pineda, María del Carmen Morales Magaña y Manuel Vargas Ramón, no interpusieron medio de impugnación alguno en contra de la Resolución INE/CG1153/2018.



17. **Definitividad de la Resolución INE/CG1153/2918.** De conformidad con lo mencionado en los considerandos 13, 14, 15 y 16 de este acuerdo, se tiene que a pesar que el PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC, Morena y PES, así como los candidatos independientes Jesús Alí de la Torre y Gabino Marrufo Campos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la Resolución INE/CG1153/2918, la misma que fue confirmada por las autoridades jurisdiccionales electorales mencionadas.

De la misma manera NA, así como los ciudadanos José Antonio Hernández Romero, Santana Martínez Hernández, Arturo Hernández Castro, Isidro Alejandro Almeida, Juan Carlos Meza Fuentes, Víctor Agüero Mollinedo, Maximiliano Toledo Cruz, Stalin Rodríguez Rivera, Rosa Nelly Salgado pineda, María del Carmen Morales Magaña y Manuel Vargas Ramón, otrora candidatos independientes no interpusieron medio de impugnación alguno en contra de la Resolución INE/CG1153/2018, por lo que la consintieron tácitamente.

De lo anterior, se advierte que por lo que respecta a quienes decidieron no impugnar la resolución de referencia, la misma causó estado en lo que a ellos corresponde y que en cuanto a los partidos políticos y entonces candidatos independientes que la impugnaron, las autoridades jurisdiccionales que conocieron de los medios de impugnación, emitieron resoluciones que en nada les benefició, lo cual trae como resultado que tal resolución haya quedado firme para todos los efectos legales y, por lo tanto, debe procederse a la ejecución de las sanciones que fueron impuestas a los actores políticos mencionados, con excepción de quienes, de manera voluntaria, han pagado los montos de las sanciones que se les impusieron.

18. Partidos políticos que perdieron su acreditación ante el Consejo Estatal. Que mediante el acuerdo CE/2018/079, aprobado el veintitrés de octubre del año en curso, este órgano colegiado determinó la pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del PAN, PT y MC, en virtud de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que formaron parte del Proceso Electoral, lo que trae como consecuencia que dichos institutos políticos no sean sujetos de recibir, entre otras prerrogativas, financiamiento público local, haciéndose notar que al no haber sido impugnado el acuerdo de referencia, el mismo se encuentra firme para todos los efectos legales.

Asimismo, por lo que hace a NA y PES, éstos perdieron su acreditación ante el Consejo Estatal, al aprobarse el acuerdo CE/2016/010, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, por lo que desde el año de dos mil dieciséis dejaron de recibir financiamiento público local.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes INE/CG/1301/2018 e INE/CG/1302/2018, a través de los cuales determinó la pérdida de registro de NA y PES al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

En ese estado de cosas, para hacer efectivas las sanciones impuestas a los mencionados institutos políticos, se debe solicitar el apoyo del INE para que, por su conducto, se requiera su pago a las dirigencias nacionales de dichos entes públicos, remitiendo copia certificada del presente acuerdo.

19. **Deducciones de las multas impuestas.** La ejecución de las sanciones impuestas al PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Morena, se efectuará en la forma establecida en la resolución INE/CG1153/2018, es decir, a través de deducciones por el equivalente del 25% (veinticinco por ciento) del monto de las prerrogativas que mensualmente perciben, hasta que se haga el pago total de las sanciones.

Es importante hacer notar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución INE/CG1153/2018, para el pago de las sanciones, deberá procederse a deducir el 25% de las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias, perciben los partidos políticos sancionados, lo cual es acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 1 de la Constitución Federal y 101 de la Ley Electoral, que establecen la obligación de toda autoridad de promover y garantizar los derechos humanos de las personas, siendo, en el caso de este Instituto, uno de sus fines primordiales, el de preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, lo cual significa que deben efectuarse e implementarse las acciones que sean necesarias a fin de procurar el logro de sus fines y el ejercicio de sus actividades que resultan ser de interés público.

En tal virtud, los partidos políticos sancionados procederán a cubrir el importe de las sanciones que les fueron impuestas por el INE, mediante deducciones al financiamiento público local que se les otorga, en la forma y términos que se detallan enseguida:

PAN

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	TOTAL
136,931.52	0.00	0.00	136,931.52

* Para hacer efectivo el saldo, por la cantidad de \$79,584.09, deberá solicitarse la colaboración del INE, toda vez que a partir del mes de enero deja de recibir financiamiento público local (acuerdo CE/2018/079).

PRI

MARZO/2019	ABRIL/2019	MAYO/2019	JUNIO/2019
148,676.94	148,676.94	148,676.94	148,676.94

JULIO/2019	AGOSTO/2019	TOTAL
148,676.94	8,722.11	752,106.81

PRD

AGOSTO/2019	SEPTIEMBRE/2019	OCTUBRE/2019	NOVIEMBRE/2019
156,953.62	156,953.62	156,953.62	156,953.62

DICIEMBRE/2019	TOTAL
50,200.63	678,015.11

PVEM

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	MARZO/2019
246,384.81	117,421.64	117,421.64	117,421.64

ABRIL/2018	TOTAL
105,513.36	704,163.09

PT

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	TOTAL
124,303.39	0.00	0.00	124,303.39

* Para hacer efectivo el saldo, por la cantidad de \$1'487,713.38, deberá solicitarse la colaboración del INE, toda vez que a partir del mes de enero deja de recibir financiamiento público local (acuerdo CE/2018/079).

MC

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	TOTAL
114,661.84	0.00	0.00	114,661.84

* Para hacer efectivo el saldo, por la cantidad de \$65,553.28, deberá solicitarse la colaboración del INE, toda vez que a partir del mes de enero deja de recibir financiamiento público local (acuerdo CE/2018/079).

Morena

ENERO/2019	FEBRERO/2019	MARZO/2019	ABRIL/2019	MAYO/2019
502,900.04	502,900.04	502,900.04	502,900.04	502,900.04

JUNIO/2019	JULIO/2019	AGOSTO/2019	TOTAL
502,900.04	502,900.04	86,889.12	3,607,189.40

Siendo necesario establecer que, para una mejor comprensión y análisis, respecto a los montos de las sanciones y los importes que serán deducidos para su pago, en el Anexo 1, que forma parte del presente acuerdo, se detallan los montos y plazos en que se harán efectivos los descuentos, por cada una de las sanciones determinadas por el INE.

Asimismo, en lo que respecta al PAN, PT y MC, en virtud que los citados institutos políticos dejarán de recibir financiamiento local a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CE/2018/079, aprobado en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, para hacer efectivo el cobro de las cantidades de \$79,584.09 (setenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), \$1'363,413.47 (un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 47/100 M.N.) y \$65,553.28 (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) respectivamente, que quedan pendientes por cobrar de la suma total a la que ascienden las sanciones que les impuso el INE en la Resolución INE/CG1153/2018, deberá notificarse el contenido del presente acuerdo al citado organismo nacional, para que por su conducto se hagan las deducciones correspondientes, del financiamiento público que reciban del INE, los citados partidos políticos.

Siendo necesario precisar, que en el caso del PRI y el PRD, se comenzarán a hacer efectivos los descuentos para pagar las sanciones motivo del presente acuerdo, tan pronto como concluyan de hacer el pago de las sanciones que les impuso el INE, derivadas del dictamen consolidado emitido a consecuencia de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, motivo de la aprobación del acuerdo CE/2018/077, en el que se determinó deducirles el 50% (cincuenta por ciento) de las prerrogativas que por concepto de actividades ordinarias se les otorga mensualmente.

En ese sentido, tomando en consideración que de conformidad con lo establecido por el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General, la reducción de las ministraciones del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, no

podrá exceder del cincuenta por ciento, se determina que las deducciones para hacer el pago de las sanciones materia de este acuerdo, se comenzarán a efectuar, una vez que los citados institutos políticos estén en aptitud de hacerlo, es decir, tan pronto como concluyan con el pago de las sanciones que se hicieron efectivas a través del acuerdo CE/2018/077, como se detalla en los cuadros esquemáticos respectivos.

20. **Cumplimiento de sanción a cargo de candidatos independientes.** Por lo que corresponde a los candidatos independientes Jesús Alí Torre, José Antonio Hernández Romero, Santana Martínez Hernández, Arturo Hernández Castro, Isidro Alejandro Almeida, Juan Carlos Meza Fuentes, Víctor Agüero Mollinedo, Maximiliano Toledo Cruz, Stalin Rodríguez Rivera, Rosa Nelly Salgado pineda, María del Carmen Morales Magaña y Manuel Vargas Ramón, no obstante que el Instituto Nacional Electoral les notificó de la imposición de la sanción correspondiente y el Encargado del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, les notificó nuevamente la resolución INE/CG1153/2018, proporcionándoles las facilidades necesarias, como es el número de cuenta bancaria en la que deberían efectuar voluntariamente, el pago de las sanciones que les fueron impuestas, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, deberá remitirse copia certificada de este instrumento jurídico a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que a través del procedimiento económico coactivo proceda conforme a su competencia a efectuar la recuperación de los montos de las sanciones impuestas y en su oportunidad enterarlo al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley Electoral, para lo cual deberán proporcionársele todos los elementos que sean requeridos.

21. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 77, numeral 3, 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2, de la Ley Electoral; y la Resolución INE/CG1153/2018, emitida por el Consejo General del INE, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral, para emitir el presente instrumento jurídico con el fin de hacer efectivo el pago de las sanciones impuestas, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral

Local Ordinario 2017- 2018, en el Estado de Tabasco, mediante el mecanismo establecido en la propia resolución: la retención correspondiente de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local, reciben de este Instituto Electoral el PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC y Morena.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la retención del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo; Movimiento Ciudadano y Morena; en términos de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG1153/2018, lo cual se hará de la forma siguiente:

PAN

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	TOTAL
136,931.52	0.00	0.00	136,931.52

PRI

MARZO/2019	ABRIL/2019	MAYO/2019	JUNIO/2019
148,676.94	148,676.94	148,676.94	148,676.94

JULIO/2019	AGOSTO/2019	TOTAL
148,676.94	8,722.11	752,106.81

PRD

AGOSTO/2019	SEPTIEMBRE/2019	OCTUBRE/2019	NOVIEMBRE/2019
156,953.62	156,953.62	156,953.62	156,953.62

DICIEMBRE/2019	TOTAL
50,200.63	678,015.11

PVEM

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	MARZO/2019
246,384.81	117,421.64	117,421.64	117,421.64

ABRIL/2018	TOTAL
105,513.36	704,163.09

PT

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	TOTAL
124,303.39	0.00	0.00	124,303.39

MC

DICIEMBRE/2018	ENERO/2019	FEBRERO/2019	TOTAL
114,661.84	0.00	0.00	114,661.84

Morena

ENERO/2019	FEBRERO/2019	MARZO/2019	ABRIL/2019	MAYO/2019
502,900.04	502,900.04	502,900.04	502,900.04	502,900.04

JUNIO/2019	JULIO/2019	AGOSTO/2019	TOTAL
502,900.04	502,900.04	86,889.12	3,607,189.40

SEGUNDO. Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral, para el efecto de que vigile el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a que tienen derecho los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, se efectúen las retenciones correspondientes en los términos precisados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.



CUARTO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo, solicite a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con copia certificada del presente acuerdo, el inicio del procedimiento de ejecución administrativo, para hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas a los ciudadanos Jesús Alí Torre, José Antonio Hernández Romero, Santana Martínez Hernández, Arturo Hernández Castro, Isidro Alejandro Almeida, Juan Carlos Meza Fuentes, Víctor Agüero Mollinedo, Maximiliano Toledo Cruz, Stalin Rodríguez Rivera, Rosa Nelly Salgado pineda, María del Carmen Morales Magaña y Manuel Vargas Ramón, que fungieron como candidatos independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, adjuntando todos los elementos necesarios para ello.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, que el monto de las ministraciones que se retengan a los partidos políticos, así como los pagos efectuados por los otrora candidatos independientes Stalin Rodríguez Rivera y Maximiliano Toledo Cruz, sea puesto a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez la entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de lo previsto en los artículos 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 349, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiendo copia certificada del mismo.

Lo anterior, para su conocimiento y, de conformidad con lo establecido en el considerando 19 del presente acuerdo, en auxilio y colaboración de este Instituto, el Instituto Nacional Electoral proceda a efectuar las deducciones correspondientes, del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, las cantidades de \$79,584.09 (setenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) \$1'363,413.47 (un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 47/100 M.N.) y \$65,553.28 (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.) respectivamente, que quedan pendientes por cobrar de la suma total a la que ascienden las sanciones que les impuso el INE en la Resolución INE/CG1153/2018, toda vez que dichos partidos políticos dejarán de recibir financiamiento público local a partir del año dos mil diecinueve.



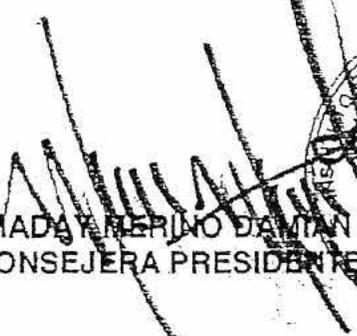
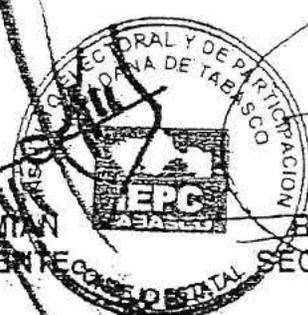
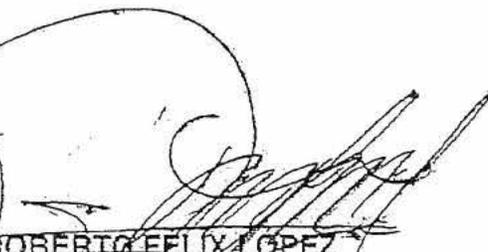
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. El manejo de los datos personales relacionados con el contenido del presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículos 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por votación unanime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

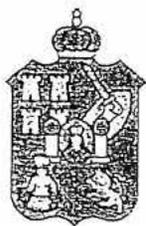
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (90) NOVENTA HOJAS Y SU ANEXO CONSTANTE DE 17 HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE ACUERDO NÚMERO CE/2018/087, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG1153/2018, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017- 2018, EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----DOY FE -----



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CAMPAÑA 2017-2018 PAN			EJERCICIO 2018
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC.
Una multa que asciende a 18 (dieciocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	7-C6-P1, 7-C10-P1, 7-C11-P1, 7-C15-P1, 7-C23-P2, 7-C27-P1, 7-C30-P2, 7-C32-P2 Y 7-C34-P2	1,450.80	1,450.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 12 P1	1,331.00	1,331.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C13 P1	3,215.41	3,215.41
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 28 P2	121,781.29	121,781.29
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C35 P2	15,694.69	15,694.69
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C37 P2	498.22	498.22
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C3 P1	1,934.40	1,934.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C27 P1	1,531.40	1,531.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C18 P2	322.40	322.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C20 P2	1,773.20	1,773.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C24 P2	1,209.00	1,209.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C2 P1	80.60	80.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C4 P1	403.00	403.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C5 P1	564.20	564.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C8 P1	80.60	80.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C9 P1	241.80	241.80

C A M P A Ñ A 2017-2018 PAN			EJERCICIO 2018
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C16 P1	2,256.80	2,256.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C19 P2	80.60	80.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C21 P2	1,047.80	1,047.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C22 P2	483.60	483.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C25 P2	403.00	403.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C26 P2	80.60	80.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C31 P2	564.20	564.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C14 P1	4,415.35	4,415.35
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C17 P2	3,004.02	3,004.02
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C29 P2	5,646.07	5,646.07
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C33 P2	36,697.56	36,697.56
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C38 P2	9,724.00	9,724.00
TOTAL A DESCONTAR		218,515.61	218,515.61

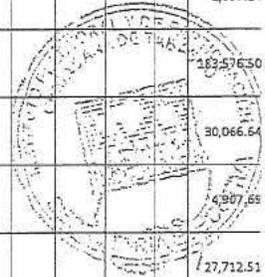
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CAMPANA 2017-2018			EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019												TOTAL A DESCONTAR
CAMPANA 2017-2018			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL A DESCONTAR
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE														
Una multa que asciende a 110 (Ciento diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	1-C5-P1, 1-C1-P1-BIS, 1-C5-P1-TER, 1-C9-P1, 1-C14-P1, 1-C17-P1, 1-C22-P2, 1-C25-P2, 1-C29-P2, 1-C32-P2 y 1-C33-P2	8,866.00				8,866.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				8,866.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C1 P1	403.00				403.00					0.00					403.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C2 P1	13,460.20				13,460.20					0.00					13,460.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C6 P1	\$6,689.80				\$6,689.80					0.00					0.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C15 P1	1,289.60				1,289.60					0.00					1,289.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C18 P1	644.80				644.80					0.00	0.00				644.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C19 P1	7,334.60				7,334.60					0.00					7,334.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C23 P1	8,463.00				8,463.00						0.00				8,463.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C30 P1	2,015.00				2,015.00					0.00					2,015.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C3 P1	6,851.00				6,851.00										6,851.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C4 P1	4,030.00				4,030.00										4,030.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C7 P1	4,433.00				4,433.00										4,433.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C8 P1	2,821.00				2,821.00										2,821.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	1 C16 P1	14,911.00				14,911.00										14,911.00

SE INICIARÁ CON EL DESCUENTO A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL 2019, EN VIRTUD DE QUE SE LE ESTÁN DESCONTANDO LAS SANCIONES DE PRECAMPANA 2018



			EJERCICIO 2018		EJERCICIO 2019												TOTAL A DESCONTAR
CAMPAÑA 2017-2020			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DI	R	
ADULTA	CONCLUSION	IMPORTE															
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C20 P2	4,433.00				4,433.00										4,433.00	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C21 P2	18,135.00				18,135.00										18,135.00	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C24 P2	5,642.00				5,642.00										5,642.00	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C25 P2	21,762.00				21,762.00										21,762.00	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C31 P2	403.00				403.00										403.00	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C9 P1 BIS	93,542.40				93,542.40										93,542.40	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C10 P1	1,857.14				1,857.14										1,857.14	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C11 P1	183,576.50				13,370.29	170,206.21									183,576.50	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C12 P1	30,066.64				30,066.64										30,066.64	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C17 P2	4,907.69				4,907.69										4,907.69	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C36 P2	27,712.51				27,712.51										27,712.51	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C13 P1	87,422.55					87,422.55									87,422.55	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C26 P2	71,183.54					99,725.11	31,458.43								71,183.54	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C34 P2	57,928.36						57,928.36								57,928.36	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	1 C37 P2	61,322.48						61,322.48								61,322.48	
TOTAL A DESCONTAR		742,427.00			0.00	197,352.97	267,353.87	156,766.27								742,427.00	

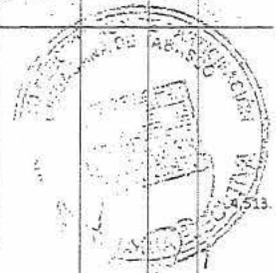


G

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

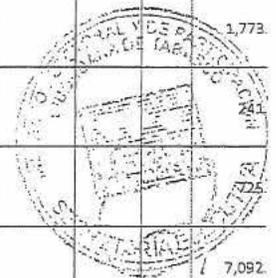
CAMPAÑA 2017-2018 PAD			EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019												TOTAL / DESCONTO
MUJTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC.	ENE	FEB	MAR.	ABR.	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Una multa que asciende a 56 (cincuenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	7-C6-P1, 7-C10-P1, 7-C11-P1, 7-C15-P1, 7-C23-P2, 7-C27-P1, 7-C30-P2, 7-C32-P2 Y 7-C34-P2	4,513.60									4,513.60					
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 12 P1	4,166.22									4,166.22					
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C13 P1	10,064.71									10,064.71					
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 28 P2	381,194.18									17,086.29	313,907.22	50,200.67			
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C35 P2	49,126.81													49,126.	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C37 P2	1,559.50													1,559.	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C1 P1	161.20													161	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C3 P1	6,206.20													6,206	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C7 P1	4,836.00													4,836	
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C18 P2	1,047.80													1,047	

SE INICIARÁ CON EL DESCUENTO A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, EN VIRTUD DE QUE SE LE ESTÁN DESCONTANDO LAS SANCIONES DE PRECAMPAÑA 2018



6

CAMPAÑA 2017-2018			EJERCIO 2018												TOTAL A DESCONTAR	
PRD			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV		DIC
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE														
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C20 P2	5,722.60														5,722.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C24 P2	3,788.20														3,788.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C2 P1	241.80														241.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C4 P1	1,209.00														1,209.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C5 P1	1,773.20														1,773.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C8 P1	241.80														241.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C9 P1	725.40														725.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C16 P1	7,092.80														7,092.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C19 P2	241.80														241.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C21 P2	3,224.00														3,224.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C22 P2	1,450.80														1,450.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C25 P2	1,209.00														1,209.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C26 P2	241.80														241.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C31 P2	1,773.20														1,773.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C14 P2	13,820.74														13,820.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C17 P2	9,403.06														9,403.
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C29 P2	17,673.07														17,673.



G

			EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019												TOTAL A DESCONTAR
CAMPANA 2017-2018 PRD			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL A DESCONTAR
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE														
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C33 P2	114,869.01														114,869.01
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C38 P2	30,437.61														30,437.61
TOTAL A DESCONTAR		672,015.11									213,827.22	212,527.22	56,252.67			672,015.11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



			EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019												TOTAL A DESCONTAR
CAMPANA 2017-2018 PVDA			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL A DESCONTAR
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE														
Una multa equivalente a 120 (Ciento Veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	3-C4-P1, 3-C9-P1, 3-C13-P1, 3-C16-P1, 3-C17-P1, 3-C18-P1, 3-C19-P1, 3-C20-P1, 3-C29-P2, 3-C31-P2, 3-C33-P2, y 3-C34-P2	9,672.00	9,672.00													9,672.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C1 P1	3,546.40	3,546.40													3,546.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C6 P1	16,845.40	16,845.40													16,845.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C10 P1	19,827.60	19,827.60													19,827.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C21 P2	12,009.40	12,009.40													12,009.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C22 P2	2,496.60	2,496.60													2,496.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C23 P2	19,344.00	19,344.00													19,344.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C24 P2	322.40	322.40													322.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C26 P2	15,394.60	15,394.60													15,394.60

6

CAMPANA 2017-2018 PVDA			EJERCICIO 2013	EJERCICIO 2015												TOTAL A DESCONTAR
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL A DESCONTAR
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C2 P1	4,836.00	4,836.00													4,836.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C3 P1	3,224.00	3,224.00													3,224.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C7 P1	14,911.00	14,911.00													14,911.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C8 P1	45,136.00	45,136.00													45,136.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C11 P1	14,105.00	14,105.00													14,105.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C12 P1	27,404.00	27,404.00													27,404.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C25 P2	403.00	403.00													403.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C7 P1	15,717.00	15,717.00													15,717.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C28 P2	57,629.00	57,629.00													57,629.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C14 P1	13,707.66	13,707.66													13,707.66
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C36 P2	562.50	562.50													562.50
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C15 P1	119,879.07	101,889.82	17,989.25												119,879.07
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C30 P2	37,894.72	37,894.72													37,894.72
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C37 P2	55,887.55	55,887.55													55,887.55
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	3 C37 P2 BIS	193,406.19		193,406.19												193,406.19
TOTAL A DESCONTAR		704,153.09	492,767.65	211,355.44	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	704,153.09

G

PARTIDO DEL TRABAJO

C A M P A Ñ A 2017-2018 PT			EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019												TOTAL A DESCONTAR
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC.	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP.	OCT	NOV	DIC	
Una multa que asciende a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	2-C4-P1, 2-C8-P1, 2-C11-P1, 2-C15-P2, y 2-C19-P2	4,030.00	4,030.00													4,030.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C2 P1	15,717.00	15,717.00													15,717.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C6 P1	13,299.00	13,299.00													13,299.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C13 P2	13,702.00	13,702.00													13,702.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	2 C14 P2	203,515.00	0.00	EL PARTIDO NO CUENTA CON FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2019, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO EL 3% DE LOS VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, POR TAL MOTIVO PERDIO SU ACREDITACIÓN LOCAL CONFORME AL ACUERDO CE/2018/079 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2018, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL												203,515.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C17 P2	10,881.00	10,881.00	POR TAL MOTIVO LO PROCEDENTE ES DAR VISTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE SE REALICE EL DESCUENTO AL PARTIDO POLITICO DE SUS PRERROGATIVAS FEDERALES.												10,881.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C18 P2	107,601.00	0.00	SALDO PENDIENTE DE DESCONTAR DE \$1,363,413.47												107,601.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2-C1-P1, 2-C3-P1, 2-C5-P1, 2-C7-P1, 2-C7-P1, 2-C12-P2, y 2-C16-P2	5,883.80	5,883.80													5,883.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C3 P1	112,517.60	0.00													112,517.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C5 P1	6,931.60	6,931.60													6,931.60



G

			EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019												TOTAL A DESCONTAR
CAMPAÑA 2017-2018 PT			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE														
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C7 P1	103,812.80	0.00													103,812.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C12 P2	15,072.20	15,072.20													15,072.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C16 P2	15,717.00	15,717.00													15,717.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C8 P1 BIS	138,002.08	0.00													138,002.08
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C21 P2	7,869.97	7,869.97													7,869.97
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C10 P1	11,083.26	11,083.26													11,083.26
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C20 P2	43,430.21	0.00													43,430.21
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C22 P2	5,116.83	5,116.83													5,116.83
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	2 C22 P2 BIS	32,036.16	0.00													32,036.16
PT "Coalición 'Juntos Aremos Historia'"																
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8-C6-P1, 8-C10-P1, 8-C11-P2, y 8-C15-P1	967.20	967.20													967.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C1 P1	1,128.40	1,128.40													1,128.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C7 P1	644.80	644.80													644.80



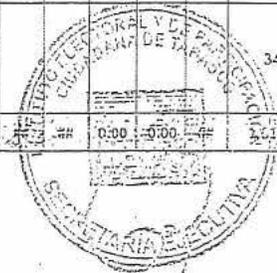
G

			EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019												TOTAL DESCOMI...
CAMPANA 2017-2018			DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL DESCOMI...
PRODUCTO	CONCLUSION	IMPORTE														
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C8 P1	886.60	886.60													886.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C12 P2	161.20	161.20													161.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C16 P2	967.20	967.20													967.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C2 P1	80.60	80.60													80.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C9 P1	8,301.80	8,301.80													8,301.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C17 P2	806.00	806.00													806.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C18 P2	5,400.20	5,400.20													5,400.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C3 P1	90,847.57	0.00													90,847.57
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C4 P1	162,093.95	0.00													162,093.95
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C13 P2	21,455.84	21,455.84													21,455.84
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C21 P2	23,706.37	23,706.37													23,706.37
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C5 P1	55,146.79	0.00													55,146.79



G

			EJERCICIO 2018	PERIODO 2019												TOTAL A DESCONTAR
CAMPANA 2017-2018 PT			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
MUESTRA	CONCLUSION	IMPORTE														
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C14 P2	31,644.25	31,644.25													31,644.25
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C19 P2	307,301.58	0.00													307,301.58
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	11 C22 P2	34,257.91	27,149.18													34,257.91
TOTAL A DESCONTAR		1,612,016.77	245,503.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,612,016.77



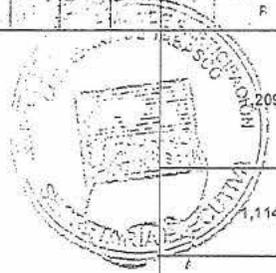
G

MOVIMIENTO CIUDADANO

CAMPANA 2017-2018 PMC			EJERCICIO 2018	Ejercicio 2019												TOTAL A DESCONTAR
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Una multa que asciende a 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	7-C6-P1, 7-C10-P1, 7-C11-P1, 7-C15-P1, 7-C23-P2, 7-C27-P1, 7-C30-P2, 7-C32-P2 Y 7-C34-P2	1,209.00	1,209.00													1,209.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 12 P1	1,114.12	1,114.12													1,114.12
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C13 P1	2,691.48	2,691.48													2,691.48
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 28 P2	101,938.14	101,938.14													101,938.14
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C35 P2	13,137.39	13,137.39													13,137.39
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C37 P2	417.04	417.04													417.04
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C3 P1	1,612.00	1,612.00													1,612.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C7 P1	1,289.60	1,289.60													1,289.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C18 P2	241.80	241.80													241.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C20 P2	1,531.40	1,531.40													1,531.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C24 P2	967.20	967.20													967.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C4 P1	322.40	322.40													322.40

EL PARTIDO NO CUENTA CON FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2019, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO EL 3% DE LOS VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018, POR TAL MOTIVO PERDIO SU ACREDITACION LOCAL CONFORME AL ACUERDO CE/2018/079 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2018, SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL.

POR TAL MOTIVO LO PROCEDENTE ES DAR VISTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE SE REALICE EL DESCUENTO AL PARTIDO POLÍTICO DE SUS PRERROGATIVAS FEDERALES.



G

CATA PARA 2017-2018 PMC			EJERCICIO 2018	Ejercicio 2019												TOTAL A DESCONTAR	
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C5 P1	403.00	403.00														403.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C9 P1	161.20	161.20														161.20
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C16 P1	1,853.80	1,853.80														1,853.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C21 P2	806.00	806.00														806.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C22 P2	403.00	403.00														403.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C25 P2	322.40	322.40														322.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C14 P1	3,695.91	3,695.91														3,695.91
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C17 P2	2,514.55	2,514.55														2,514.55
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C29 P2	4,726.10	4,726.10														4,726.10
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C33 P2	30,718.03	30,718.03														30,718.03
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	7 C38 P2	8,139.56	8,139.56														8,139.56
TOTAL A DESCONTAR		160,215.12	160,215.12														160,215.12

MORENA

CAMPAÑA 2017-2018 MORENA			EJERCICIO 2018	Ejercicio 2015												TOTAL DESCONTOS	
MULTA	CONCLUSIÓN	IMPORTE	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho	5-C4-P1, 5-C7-P1, 5-C12-P1, 5-C17-P1, 5-C21-P2, 5-C25-P2, 5-C28-P2, Y 5-C33-P2	6,448.00		6,448.00													6,448.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C1 P1	41,831.40		41,831.40													41,831.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C5 P1	42,234.40		42,234.40													42,234.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C13 P1	5,480.80		5,480.80													5,480.80
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C18 P2	29,016.00		29,016.00													29,016.00
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C19 P2	2,901.60		2,901.60													2,901.60
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C22 P2	30,547.40		30,547.40													30,547.40
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C29 P2	4,271.80		4,271.80													4,271.80
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C2 P1	19,344.00		19,344.00													19,344.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C3 P1	65,286.00		65,286.00													65,286.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C6 P1	9,672.00		9,672.00													9,672.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C14 P1	32,643.00		32,643.00													32,643.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C15 P1	30,628.00		30,628.00													30,628.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C20 P2	6,045.00		6,045.00													6,045.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C23 P2	12,090.00		12,090.00													12,090.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C24 P2	8,060.00		8,060.00													8,060.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C30 P2	4,030.00		4,030.00													4,030.00
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C31 P2	22,568.00		22,568.00													22,568.00

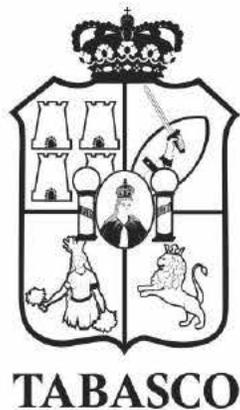
Se iniciará con el descuento en el mes de enero en virtud de que esta pagando las multas de precampaña



G

CAMP ARA 2017-2018 MORENA			Ejercicio 2015												TOTAL ESCONTI	
MULTA	CONCLUSION	IMPORTE	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C31 P2	22,568.00		22,568.00												22,568
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C8 P1	276,005.50		276,005.50												276,005
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C9 P1	369,464.11			369,464.11											369,464
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C10 P1	63,311.98		63,311.98												63,311
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C26 P2	17,031.60		17,031.60												17,031
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C11 P1	325,729.34			325,729.34											325,729
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C16 P1	5,222.16		5,222.16												5,222
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C27 P2	158,626.98			158,626.98											158,626
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C32 P2	9,188.38		9,188.38												9,188
Reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	5 C34 P2	579,846.49			57,727.61	522,118.88										579,846
MORONA Coalición "Juntos Aremos Historia"																0
una multa equivalente a 24 (veinticuatro) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciocho	8-C6-P1, 8-C10-P1, 8-C11-P2, y 8-C15-P1	1,934.40		1,934.40												1,934
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C1 P1	2,256.80		2,256.80												2,256
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C7 P1	1,289.60		1,289.60												1,289
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C6 P1	1,692.60		1,692.60												1,692
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C12 P2	322.40		322.40												322
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C16 P2	1,934.40		1,934.40												1,934
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C2 P1	241.80		241.80												241
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C9 P1	15,958.80		15,958.80												15,958
Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C17 P2	1,692.60		1,692.60												1,692
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido	8 C18 P2	10,397.40		10,397.40												10,397

CAJAFANA 2012-2015 MORELIA			Ejercicio 2015												TOTAL (DESCONTA)	
UNIDAD	CONCLUSION	IMPORTE	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	8 C3 P1	174,071.36					174,071.36									174,071
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	8 C4 P1	310,564.09					309,609.82	974.26								310,584
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	8 C13 P2	41,111.15		41,111.15												41,111
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	8 C21 P2	45,423.34		45,423.34												45,423
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	8 C5 P1	105,665.75		11,413.72	94,252.03											105,665
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	8 C14 P2	60,632.98		60,632.98												60,632
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	8 C19 P2	588,814.93					588,814.93									588,814
una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponde al partido	11 C22 P2	65,640.96		65,640.96												65,640
TOTAL DISCRETARIO		1,307,473.16		115,180.72	105,604.77	105,240.07	363,725.71	974.26	0.00	1,307,118						



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: SOVgWOoX0StySLqFJx5sutsW1Hkl7snujvxCL+KC2L3iymc6A17WcccEy8ZCZaSbZo8Jd4Rubmwym1EowDojnRLmFFeJS1HJbZ0C34x/XpXybz8eWTKBDXCWeE7etom6bJLYIerp6yQ64HA0BZsCEn7gd9liGO3X2BSavrtIYQhUtlw47VclmrmfGRiSuvx4JJ1/7I9wktocoSL+0yuDXItli9Ye6ZffHABDkqjwzKyxmTMohrG2Jq9zCr+j9My22YbYA6zshWnTAwacN+MAS9Gv59J6nz4QhH1HOoH7oS6qxbAfgXzTcBmnFCZ9N87Yhi+cQmm2ITT+xawRoZyqAw==